



AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DESDE ARGENTINA DE CABEZAS CONGELADAS DE EJEMPLARES DE LA ESPECIE CYNOSCION STRIATUS Y DISSOSTICHUS ELEGINOIDES PARA SU USO COMO CARNADA EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02052/2021

VALPARAÍSO, 28/ 10/ 2021

VISTOS:

Los Memos Internos Números 04418/2021 y 04419/2021, del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorporan en cada uno de ellos Informes Técnicos denominados "Informe Técnico para emisión de resolución que autoriza importación de carnada"; el Ord. N° MAG 00464/2021 de la Directora Regional (S) de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983, y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el D.S N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes citado, y sus modificaciones; y lo dispuesto en la resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3° Que, a su turno el Artículo 44 A del Decreto Supremo 319, citado en Vistos, establece que: *"Las carnadas que requieran ser ingresadas al país para ser utilizadas como cebo en la actividad de pesca extractiva, deberán contar previamente con autorización del Servicio, el que emitirá su pronunciamiento, por resolución, sobre la base de los resultados del análisis de los antecedentes científicos disponibles que puedan dar cuenta de eventuales riesgos sanitarios asociados a estas importaciones. En caso necesario, podrá exigirse la certificación sanitaria de origen de las enfermedades de lista 1 y lista 2"*.

4° Que mediante ORD. N° MAG-00464/2021, citado en Vistos, se solicitó la evaluación, para la autorización de la importación de carnada con las siguientes características:

Producto :Cabezas congeladas de "pescadilla de red"
Nombre Común :Pescadilla de red
Nombre científico :*Cynoscion striatus*
Importador :Elaboradora de alimento porvenir (ELDAP)
Origen :Argentina (captura)

Producto :Cabezas de bacalao congeladas
Nombre Común :Bacalao
Nombre científico :*Dissostichus eleginoides*
Importador :CISANDINA CHILE
Origen :Argentina (captura)

5° Que, en relación al estado sanitario actual de la República Argentina, para efectos de la evaluación solicitada, los Informes Técnicos, citados en Vistos, señalan que el último informe para la notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE corresponde al segundo semestre del año 2019 y, en él, Argentina ha reportado a todas estas enfermedades como "nunca señaladas".

6° Que, agrega dicho informe, que es importante tener en cuenta que las enfermedades de la Lista de la OIE son las mismas que forman parte de la Lista 1 de enfermedades de alto riesgo en nuestro país, a excepción de la infección por Totivirus, que también se encuentra clasificada en la Lista 1 y a la anemia infecciosa del salmón que se encuentra dentro de la Lista 2.

7° Que, añade el referido informe que también fue consultada la página de notificaciones inmediatas e informes de seguimiento de eventos zoonosarios de la OIE, donde no se encuentran publicaciones respecto a notificaciones de enfermedades en especies hidrobiológicas en la República Argentina.

8° Que, asimismo respecto a la susceptibilidad a enfermedades de alto riesgo de la especie *Cynoscion striatus* y *Dissostichus eleginoides* el Manual de Pruebas de Diagnóstico para los animales acuáticos de la OIE no señala a la especie *Cynoscion striatus* y *Dissostichus eleginoides* como susceptible a enfermedades de alto riesgo y, respecto a la infección por Totivirus, la ficha técnica de la enfermedad, publicada en la página web de Sernapesca, no señala a la especie como susceptible.

9° Que, por último, se advierte que fueron consultadas otras fuentes como Fishbase y Cefas, donde no se indica a esta especie como susceptible a estas enfermedades.

10° Que, con todo se concluye que corresponde autorizar la importación desde Argentina, de cabezas congeladas de ejemplares de las especies *Cynoscion striatus* y *Dissostichus eleginoides* para, para su uso como carnada en la región de Magallanes y Antártica Chilena, a cuyo objeto se resuelve a continuación.

RESUELVO:

Artículo primero: AUTORÍZASE, en mérito de lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo, y conforme mandata el artículo 44 A del Decreto Supremo Número 319, citado en Vistos, la importación desde Argentina, para su uso como carnada, en la región de Magallanes y Antártica chilena de las siguientes especies :

Producto :Cabezas congeladas de "pescadilla de red"
Nombre Común :Pescadilla de red
Nombre científico :*Cynoscion striatus*
Importador :Elaboradora de alimento porvenir (ELDAP)
Origen :Argentina (captura)

Producto :Cabezas de bacalao congeladas

Nombre Común	:Bacalao
Nombre científico	: <i>Dissostichus eleginoides</i>
Importador	:CISANDINA CHILE
Origen	:Argentina (captura)

Artículo Segundo: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, DEBIENDO ASIMISMO PUBLICARSE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1635445832622 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>